

## COMUNICADO DE PRENSA

### CONSEJO DE ESTADO ACLARA SITUACIÓN DE TERCEROS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO CONTRA LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

El Consejo de Estado al decidir la impugnación interpuesta por el Ministerio de Educación Nacional frente al fallo de tutela proferido el 13 de septiembre de 2001, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, consideró que:

1. "El Ministerio de Educación Nacional, ejerce la suprema inspección y vigilancia sobre la educación superior en Colombia.
2. Que la Apertura de Investigación Administrativa a la Universidad Antonio Nariño, solamente debía ser notificada a su Rector como quiera que es Presidente del Comité Académico, miembro del Consejo Directivo, primera autoridad administrativa y representante legal, tal como consta en los estatutos de dicha Universidad.
3. Que con la publicación de la parte resolutive de la Resolución No. 2087 de 2001 en el diario El TIEMPO se dio cumplimiento al artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, y con la notificación personal hecha al Rector, se constituye comunicación a la comunidad educativa, conformada por los directivos y estudiantes, para que conozcan la situación en la que se ve involucrada la institución y/o sus directivos, y adviertan si los resultados de dicho proceso pueden comprometer sus intereses.
4. Esta comunicación, no implica que los terceros (estudiantes, docentes, personal administrativo, egresados, etcétera) se hagan parte en el proceso como quiera que, si bien se trata de una actuación administrativa, el ejercicio de la facultad sancionatoria se dirige a los interesados como sujetos procesales de la investigación.

Los únicos intervinientes en este proceso resultan ser las personas naturales y/o jurídicas investigadas y sus respectivos apoderados. Ni el informador, ni el quejoso, ni los terceros son partes en el proceso administrativo de que tratan los artículos 50 y 51 de la Ley 30 de 1992, su actuación se limita a presentar y ampliar la queja con el deber de aportar las pruebas que tengan en su poder.

5. Con esto es claro que la tutelante no debía ser notificada o comunicada particularmente del contenido de la Resolución No. 5357 de 1997 de apertura de investigación y por lo tanto el Ministerio en ningún momento le vulneró su derecho al debido proceso.

6. En cuanto a la vulneración del derecho a la educación de la accionante por parte del Ministerio al ordenar la investigación administrativa, ésta no se presenta por cuanto la educación superior en Colombia debe reunir requisitos mínimos de calidad.

7 Las actuaciones del Ministerio de Educación Nacional se dirigen a garantizar plenamente la adecuada prestación del servicio de educación, como derecho fundamental que es y al ordenar la investigación ha cumplido con la responsabilidad constitucional del Estado de ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos".

En consecuencia, la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, reitera a la opinión pública que el proceso de investigación Administrativa adelantado a la Universidad Antonio Nariño, observa y continúa observando la normatividad vigente.

CATALINA ACEVEDO MONCADA  
Secretaría General